

El Poder Ejecutivo dictó medidas complementarias referidas al tratamiento de datos personales en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional

El 17 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo 070-2020-PCM, el cual tiene por objeto regular medidas complementarias a las establecidas en el Decreto Supremo 044-2020-PCM, el cual declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del virus COVID-19. De esta forma, las principales medidas sobre tratamiento de datos personales son las siguientes:

- ❖ **Ámbito de aplicación:** La norma será aplicable para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Ministerio de Salud (MINSA) y sus Organismos Públicos Adscritos, OSIPTEL, ESSALUD, RENIEC, Direcciones Regionales de Salud DIRESA de los Gobiernos Regionales GORES, PNP y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- ❖ **Acceso a los datos personales derivados de las llamadas realizadas para identificación y seguimiento de potenciales casos de COVID-19:** Las entidades administradoras de las centrales 113 y 107 podrán acceder a los datos de las personas que realizan llamadas para corroborar su identidad ante RENIEC. La información será transferida a las entidades a las cuales se aplica el Decreto Supremo, para las funciones y competencias que le son propias en el marco de la epidemia.

De tratarse de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, las entidades administradoras de las centrales podrán acceder al registro histórico de localización o geolocalización del dispositivo del cual se realiza la llamada, inclusive tres (3) días antes de su realización, para lo cual los concesionarios del servicio de telefonía fija y móvil deberán brindar acceso a dicha información de acuerdo a su capacidad y facilidad técnica.

- ❖ **Medidas para la identificación y seguimiento de casos sospechosos de COVID-19:** Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán remitir mensajes a sus abonados semanalmente, y durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, para difundir el cuestionario nacional o triaje inicial digital nacional. Asimismo, deberán brindar facilidades para que sus abonados accedan a dicho cuestionario.

El MINSA, sus organismos públicos, ESSALUD y la PCM accederán y gestionarán los datos que sean recopilados en el cuestionario o triaje inicial para la adopción de medidas de prevención y control del COVID-19, para lo cual los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones se encontrarán obligados a brindar acceso a la información que dichas entidades requieran en virtud a los datos recopilados en el triaje.

- ❖ **Compartición de información y medidas para el aseguramiento de la información:** Las entidades administradoras de las centrales telefónicas de emergencia y los Organismos adscritos al MINSA estarán facultados para compartir la información obtenida en atención a lo señalado en el presente Decreto Supremo, a ESSALUD, las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, la PNP, y las FFAA para el desarrollo de funciones de prevención y control.

Para ello se deberá implementar las medidas de seguridad pertinentes para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos hasta su eliminación, una vez terminado el Estado de Emergencia Nacional. Asimismo, el personal que tiene acceso a la información se encuentra obligado a guardar confidencialidad de dicha información.

- ❖ **Fiscalización de parte de las entidades del Estado:** La Autoridad Nacional de Protección de datos personales vigilará, supervisará y fiscalizará el tratamiento de datos personales para los fines del Decreto Supremo; por su parte, la Secretaría de Gobierno Digital, acompañará, supervisará y fiscalizará el correcto uso y operación de las tecnologías digitales.
- ❖ **Interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública y conectividad:** Las entidades públicas pondrán a disposición servicios de información de interoperabilidad, respecto de los cuales se deberá implementar medidas y controles que permitan proteger adecuadamente la seguridad de los datos. Asimismo, deberán seguir las disposiciones establecidas por la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Se puede acceder al contenido completo del Decreto Supremo a través del siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dictan-medidas-complementarias-al-decreto-supremo-n-044-202-decreto-supremo-n-070-2020-pcm-1865590-4/>

Nuestro equipo de Propiedad Intelectual y Competencia



**JOHN-ANDRÉ
FLORES URIBE**
Abogado Asociado del Área
de Competencia y Propiedad
Intelectual.
j_oresu@bv.u.pe



**CARLO FABRICIO
SÁNCHEZ CONCHA**
Jefe del Área Propiedad
Intelectual y Competencia
fsanchez@bv.u.pe



**ALEXANDRA
ESPINOZA**
Asistente del Área de
Competencia & Propiedad
Intelectual
aespinaza@bv.u.pe